

INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA PRESIDENCIA Y A LAS CONSELLERIAS PARA LA
TRAMITACIÓN DEL DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA Y APRUEBA EL MAPA DE SERVICIOS
SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.b de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se ha sometido al trámite de audiencia el proyecto de decreto del Consell, por el QUE SE REGULA Y APRUEBA EL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA Comunitat Valenciana.

Y evacuado el mismo,

INFORMO:

Que en el transcurso de todo el proceso de elaboración del proyecto de decreto se mantiene una comunicación abierta entre la Dirección General de l'Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat en Serveis Socials (IVAFIQ) encargada de esta elaboración y el resto de Direcciones Generales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en especial las dependientes de la Secretaria Autonómica de Planificación y Organización del Sistema, para atender cuantas sugerencias o propuestas van haciendo a los distintos borradores de trabajo. No obstante, se ha aprovechado este periodo de alegaciones abierto a otras consellerias para pasar a consulta el proyecto de decreto resultante de la incorporación de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública que finalizó el 11 de junio de 2020.

Que los escritos de alegaciones presentados por consellerias han sido:

- ✓ Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.
 - Un escrito firmado el 16/07/2020 por la Subsecretaria de la Consellería.
- ✓ Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.
 - Un escrito firmado el 22/07/2020 por el Subdirector General del Gabinete Técnico
 - Un escrito firmado por la Subdirectora General de Promoción de Salud y Prevención (sin fecha)

Que los escritos de alegaciones presentados por Direcciones Generales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas han sido:

- ✓ Dirección General de Gestión y Organización del Sistema
- ✓ Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal

Por su parte la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental ya había presentado un escrito con observaciones al proyecto de decreto en fecha 27 de mayo de 2020.

Resumen de las alegaciones presentadas por otras consellerias:

1. El escrito de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte es para comunicar que no hay alegaciones por parte de esa conselleria.
2. El escrito de la Subdirección General del Gabinete Técnico de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública no formula alegaciones al fondo del proyecto de norma y presenta 11 sugerencias de carácter formal relativas al estilo redaccional. De estas 11 sugerencias se han admitido 8 modificando la redacción según la propuesta sugerida y se han desestimado 3 por no considerar conveniente la modificación propuesta.
3. El escrito de la Subdirección General de Promoción de Salud y Prevención de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública formula una alegación en la que propone un cambio de redacción del apartado 1.a del artículo 12 con el fin de ajustarlo mejor a la definición contenida en el artículo 6 sobre zonas básicas de servicios sociales. Esta alegación no se estima conveniente por cuanto la redacción propuesta como alternativa es contraria a la idea que pretende reflejar este apartado 1.a del artículo 12, que es precisamente el resaltar el criterio que se tiene en cuenta de vincular municipios de menos de 5.000 habitantes para conformar zonas básicas.

Resumen de las alegaciones presentadas por las Direcciones Generales de la VICIPI:

1. El escrito de la D.G. de Diversidad Funcional y Salud Mental presenta 2 sugerencias sobre correcciones gramaticales y 2 sugerencias sobre la redacción de dos apartados del preámbulo con el fin de ajustarlos mejor a un texto legal. Las cuatro sugerencias han sido admitidas y las modificaciones propuestas se han incorporado al texto.
2. El escrito presentado por la D.G. de Gestión y Organización del Sistema presenta 3 alegaciones:
 - Al artículo 16 sobre las relaciones interadministrativas para la financiación de las demarcaciones territoriales en la que indica que no son necesarios los apartados 2 y 3 de este artículo entendiéndose que todos los aspectos que regulan la financiación de la atención primaria quedan recogidos en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
 - Al artículo 19 sobre actualización de la zonificación en razón de la planificación en el que se incluía, entre los requisitos, la posibilidad de un informe de incidencia elaborado por las comisiones técnicas de seguimiento y evaluación de los contratos programa de las zonas básicas y áreas afectadas, una función de estas comisiones que no está contemplada en el artículo 22 del mencionado Decreto 38/2020 en el que se crea estas comisiones y se le asignan funciones.
 - A la Disposición Adicional Primera sobre la coordinación y supervisión de departamentos en las que se indicaba que a las unidades de apoyo técnico y administrativo de las personas supervisoras de departamento se adscribiera el personal técnico de las comisiones técnicas de seguimiento y evaluación de los contratos programa, siendo que estas comisiones no están ni estructuradas ni formadas no parece oportuno asignarlas a estas nuevas unidades como tales.

Estas tres alegaciones han sido estimadas y se modifican los artículos mencionados y la disposición adicional primera según lo indicado por esta D.G.

3. El escrito presentado por la D.G. de Atención Primaria y Autonomía Personal presenta 8 alegaciones:

- Al artículo 4.1 sobre el órgano competente en la elaboración y actualización de la zonificación donde se dice que se excluya la referencia a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP). Esta alegación no puede ser estimada por cuanto es un requisito establecido en el artículo 26.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos.
- Al artículo 4.2.b) sobre el órgano competente en la gestión de la mapificación donde se indica que tal como está redactado no queda claramente definida esta competencia. Se estima esta alegación y se modifica la redacción.
- Al artículo 6.b sobre la organización territorial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS) por cuanto considera que genera inseguridad jurídica cualquier mención a otras organizaciones supramunicipales para la gestión de competencias en materia de servicios sociales junto a la mención a las mancomunidades. Esta alegación se estima por cuanto la supresión a esta referencia a otras organizaciones supramunicipales da mayor claridad a la intención del decreto y está en consonancia a la sugerencia hecha por la Dirección General de Administración Local de limitar a las mancomunidades la forma de organización supramunicipal prevista para la gestión compartida de servicios sociales por varios municipios vinculados en alguna de las demarcaciones territoriales prevista en la Ley de servicios sociales inclusivos.
- Al artículo 7.1.b en el mismo sentido que la alegación al artículo 6.b por lo que se ha estimado.
- Al artículo 9 sobre coordinación de departamentos de servicios sociales y en el que esta D.G. entremezcla una reflexión sobre la nueva figura profesional que se crea de persona supervisora de departamento de servicios sociales y una alegación al último párrafo de este artículo al entender que se está dando una preeminencia de la atención primaria básica sobre la específica. Se estima esta alegación y se introduce en el texto una caracterización de la figura profesional de supervisor de departamento en coherencia con lo que establece la Ley de servicios sociales inclusivos para la figura de coordinación de las zonas básicas. Asimismo se modifica la redacción del último párrafo con el fin de especificar de manera más precisa el objeto de supervisión de la persona supervisora de departamento respecto a las áreas.
- Al artículo 10 sobre las áreas de servicios sociales donde esta D.G. hace la recomendación de incluir un nuevo artículo sobre los equipos profesionales de las áreas tal como se hace en el apartado de las zonas básicas donde se incluye un artículo que habla de los equipos profesionales de las zonas básicas. Esta alegación no ha sido estimada por cuanto el establecimiento de los equipos profesionales propios de las áreas de servicios sociales no es objeto de este decreto y está desarrollándose en el proyecto de decreto sobre tipología de servicios y centros de servicios sociales y su ordenación dentro del SPVSS. El hecho de haber incluido una mención a los equipos profesionales de zonas básicas en este decreto es porque estos ya vienen definidos en la Ley de servicios sociales inclusivos tanto en figuras profesionales como en ratios de estas y sus funciones ya han sido desarrolladas en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Al artículo 11 sobre coordinación de áreas de servicios sociales. En este caso se presentan dos alegaciones, una al apartado 11.1 en la que se pide la supresión de un párrafo que establece una serie de funciones a la persona coordinadora de los servicios de competencia local de un área y otra al apartado 11.2.b en la que se pide la supresión de este apartado que establece una función a la persona supervisora de departamento que también ejerce las funciones de coordinación de los servicios de competencia autonómica de un área. En este caso se ha estimado la alegación relativa al apartado 11.1 cambiando la redacción de manera que se diferencian dos supuestos que pueden darse en un área (que se produzca simultaneidad entre zona básica de servicios sociales y área de servicios sociales y que no se produzca esta simultaneidad). En esta nueva redacción se pretende, además de clarificar las posibles situaciones, hacer este artículo coherente con lo dispuesto en el

Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. En cuanto a la alegación hecha al apartado 11.2.b no se ha estimado al atribuir una función a la persona supervisora del departamento que fue establecida por la comisión técnica que está elaborando el proyecto de decreto sobre tipología de servicios y centros de servicios sociales y su ordenación en la estructura funcional del SPVSS, no obstante se ha incluido un nuevo apartado en este punto 2 del artículo 11 que trata de dar mayor claridad entre las funciones de la persona directora con funciones de coordinación nombrada por las entidades locales para la coordinación de los servicios de atención primaria específicos de competencia local o autonómica delegados y las funciones de la persona supervisora de departamento.

- Al artículo 19 sobre actualización de la zonificación en razón de la planificación en el que esta D.G. indica que el trámite previsto de solicitar un informe a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias debe ser sustituido por su participación en el trámite de confección de los informes de incidencias que han de elaborar las Direcciones Generales afectadas. Esta alegación ha sido estimada.

Conclusiones:

En este trámite de alegaciones han sido dos las consellerias que han contestado, una de ellas, de Educación, Cultura y Deportes para comunicar que no tiene alegaciones que hacer y otra, de Sanidad Universal y Salud Pública mediante dos escritos: uno de la Subdirección General del Gabinete Técnico con varias sugerencias de carácter formal que han sido estimadas en su mayoría (de 11 presentadas se han admitido 8) y otro de la Subdirector General de Promoción de Salud y Prevención con una alegación a un párrafo del artículo 12.1.a que no ha sido estimada por cuanto el texto alternativo propuesto no expresa la idea que se pretende en ese artículo.

En cuanto a las Direcciones Generales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas han sido tres las que han remitido sus observaciones y alegaciones por escrito:

- ✓ La D.G. de Diversidad Funcional y Salud Mental con 4 sugerencias (2 de carácter formal y 2 de redacción) que han sido estimadas.
- ✓ La D.G. de Gestión y Organización del Sistema con 3 alegaciones a dos artículos y una disposición adicional que han sido estimadas.
- ✓ La D.G. de Atención Primaria y Autonomía Personal con 8 alegaciones de las que han sido estimadas 6 y no estimadas 2. De estas últimas:
 - Una por cuanto se sugería la exclusión de una entidad (la FVMP) en un procedimientos (elaboración y actualización de la zonificación) que es un requisito establecido en la Ley de servicios sociales inclusivos en su artículo 26.2
 - Una por cuanto se sugería la inclusión en este decreto de un aspecto que ha de regular el decreto de tipologías de servicios y centros de servicios sociales (los equipos profesionales de área).

El Director General de l'Intitut Valencià
de Formació, Investigació i Qualitat dels Serveis Socials